Boletín N° 13.340-15

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señora Goic y señores García Huidobro, Letelier y Pizarro, que prorroga la fecha de control de las licencias de conducir durante el período que indica.

Exposición de motivos.

La Ley de Tránsito, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, establece en su artículo 19, que la licencia de conductor será de duración indefinida y mantendrá su vigencia mientras su titular reúna los requisitos o exigencias que señale la ley.

En el inciso segundo de este mismo artículo 19, contempla un control de las diversas clases, al preceptuar que el titular de una licencia no profesional Clase B o C, o de una licencia especial, deberá acreditar cada 6 años que cumple con los requisitos de idoneidad moral, física y síquica, en la forma establecida en los artículos 14 y 22.

Y que el titular de una licencia profesional deberá acreditar, cada 4 años, que cumple con los requisitos exigidos en los números 1 y 4 del inciso primero del artículo 13.

Por su parte, el titular de una licencia Clase A-1 o A-2, obtenidas antes del 8 de marzo de 1997 deberá acreditar, cada 4 años, que cumple con los requisitos exigidos en los números 1, 2 y 4 del inciso primero del artículo 13, con excepción de los conocimientos prácticos.

Para facilitar el cumplimiento cabal de esta exigencia, el artículo 20 de este cuerpo legal dispone que el control de cualquiera clase de licencias de conducir deberá efectuarse, a más tardar, en la fecha de cumpleaños de su titular. Cuando ésta ocurra en día inhábil, el control se verificará en el día siguiente y, tratándose del día 29 de febrero, en el primer día hábil del mes de marzo.

Ahora bien, como es de público conocimiento, nuestro país está enfrentado actualmente a una crítica situación, derivada de la pandemia existente por el CONAVID 19, que ya ha contagiado a numerosas personas a lo largo de nuestro territorio nacional, lo que ha motivado que tanto los servicios públicos como los municipios, están funcionando con una mínima dotación de personal en sus respectivas dependencias, ya que gran parte de sus funcionarios se encuentran laborando desde sus hogares mediante sistema de teletrabajo, en la medida que sus funciones lo permitan.

Como bien se podrá comprender, esta circunstancia impide cumplir con la fecha de control de licencias de conducir a muchos titulares de las mismas, por lo que, dada

esta situación que constituye un caso de fuerza mayor, se hace necesario prorrogar las respectivas fechas de control de dichos documentos habilitantes para conducir vehículos motorizados de su clase.

Estimamos que para este efecto, es preciso una prórroga de la respectiva fecha de control, por un plazo de noventa días.

Por las consideraciones expuestas, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese la Ley de Tránsito, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, agregándose un artículo transitorio, del siguiente tenor:

"Artículo transitorio: Prorróguese por un plazo de noventa días, a contar de la publicación de esta ley, la fecha de control que los titulares de las licencias de conducir mencionadas en el artículo 19, deban efectuar conforme a lo establecido en la misma disposición."